

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE HACIENDA.****REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, el expediente sobre rebaja de su cupo de consumos instruido á instancia del Ayuntamiento de Santander, aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarle en los términos que siguen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 de Diciembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Santander en solicitud de rebaja de su actual encabezamiento de consumos.

Funda su pretension en las muchas obligaciones que le gravan, en que el general aumento que en el consumo hubo durante la pasada guerra ha desaparecido ya, y en que su déficit aumenta de dia en dia.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general, de conformidad con el Negociado, propone, despues de relatar las diferentes alternativas por que ha atravesado el encabezamiento de Santander, que se desestime la pretension de dicho Ayuntamiento, y que si á ella se accede,

teniendo en cuenta razones que no son de la esfera administrativa, se limite la baja á las 54.000 pesetas que importa el 15 por 100 del recargo en extraordinario, oyéndose ántes el parecer de este Cuerpo.

En sentir del Consejo, no puede accederse á la rebaja que solicita el Ayuntamiento de Santander, supuesto que no ha disminuido el número de sus habitantes, que es una de las causas que admiten las leyes de Presupuestos de 1877-78 y la vigente, ni pueden considerarse como extraordinarias las que alega en su exposicion, siendo una de las capitales de más importancia por todos conceptos.

Por otra parte, el art. 41 de la ley de Presupuestos de 1877-78 hace obligatoria para la Hacienda la administracion directa del impuesto de consumos, excepcion hecha del de la sal, en veintidos capitales de provincia, concediendo, sin embargo, á los Ayuntamientos de las expresadas capitales la facultad de administrarle por sí, siempre que acepten en sus actuales encabezamientos el aumento por habitante, correspondiente al de 2 millones de pesetas, que se espera obtener de beneficio para la Hacienda con la Administracion directa; y como el Ayuntamiento de Santander administra por sí el impuesto de consumos por haber aceptado voluntariamente el encabezamiento con todas las condiciones que la ley exige, fácilmente se comprenderá que tampoco, con arreglo á lo que el expresado artículo previene, es posible acceder á lo solicitado por el referido Ayuntamiento.

El Consejo, pues, opina que no procede ceder al Ayuntamiento de Santander la

que solicita en su actual encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido desestimar la rebaja solicitada por el indicado Ayuntamiento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 7 de Febrero de 1879.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El segundo ejercicio de las actuales oposiciones á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal consistirá en la exposicion oral, durante media hora á lo más, de un punto de derecho penal ó de procedimiento criminal, sacado á la suerte por el Secretario de la Junta calificadora; sirviendo para cada tres opositores en el numero de orden que les corresponda, segun el sorteo verificado para trincas, un mismo punto, cuya papeleta se inutilizará acto seguido y en público.

Art. 2.º No se harán por los opositores las observaciones á que se refiere el art. 35 del reglamento de 8 de Octubre de 1870, y ninguno de los que ocupen los dos números inmediatos sucesivos al primero de cada grupo llamado á ejercitar se hallará presente á la disertacion de los que le precedan de su grupo respectivo.

Art. 3.º Para este ejercicio se colocarán el primer dia cien puntos en la urna, y se encerrará á los opositores durante tres horas en locales separados, facilitándoseles los libros que pidan, y permitiéndoseles durante su disertacion tener á la vista las notas que hayan tomado.

Art. 4.º Los que al ser llamados para este acto dejaren de presentarse, no justificando que se hallan imposibilitados de hacerlo por causa de enfermedad, se entenderá que renuncian á tomar parte en los ejercicios.

Acreditando hallarse enfermos, serán llamados de nuevo para actuar antes de finalizar el segundo ejercicio; y si entonces no se presentasen, se entenderá que renuncian á su derecho como los anteriores.

Art. 5.º El tercer ejercicio para las mismas oposiciones consistirá en un dictámen ó acusacion por escrito, que hará el opositor en una causa, cuyo extracto será designado á la suerte de antes de convenientemente preparado por la

Para redactarlo se darán á los opositores cuatro horas de preparacion en local á propósito, sin que puedan tener comunicacion con otras personas, si bien se les facilitarán los textos legales que pidieren.

Trascurrido este tiempo entregarán su trabajo con el extracto de la causa en un pliego cerrado; y reunido el Tribunal y abiertos los pliegos, el opositor respectivo leerá ante el mismo el dictámen ó acusacion que hubiere formulado. La preparacion de los extractos se hará en la forma que determina el art. 36 del precitado reglamento.

Art. 6.º Será aplicable á este ejercicio lo que para el segundo se establece en el art. 4.º respecto de los que no se presenten al tiempo de ser llamados.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Búgallal.

(Gaceta 11 de Febrero de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Hallándose vacante la plaza de peaton de la correspondencia de esta Ciudad á Villamayor, con el haber anual de 400 pesetas, y debiendo proveerse en persona de las comprendidas en el Real decreto de 23 de Febrero de 1875, los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Director general de Correos por conducto de este Gobierno, en el término de 30 dias, acompañadas de las hojas de servicio, certificacion de buena conducta y cédula personal.

Zaragoza 18 de Febrero de 1879.—El Gobernador, José Pérez Garchitorea.

Hallándose vacante la plaza de peaton de la correspondencia de Zuera á San Mateo de Gállego, Leciñena y Perdiguera, con el haber de 400 pesetas anuales, y debiendo proveerse en persona de las comprendidas en el Real decreto de 23 de Febrero de 1875, los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Director general de Correos por conducto de este Gobierno, en el término de 30 dias, acompañadas de las hojas de servicio, certificacion de buena conducta y cédula personal.

Zaragoza 18 de Febrero de 1879.—El Gobernador, José Pérez Garchitorea.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Negociado.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Gar- bauzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo	De cebada.	
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.		
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	
Ateca.....	21·25	11·25	13·50	»	0·87	0·57	1·21	0·20	0·72	1·50	»	3·06	0·06	»	
Belchite.....	26·00	11·00	»	»	»	»	1·25	0·20	1·00	1·75	»	1·50	0·12	0·12	
Borja.....	21·37	9·00	»	»	1·00	0·63	1·25	0·17	0·78	1·75	»	1·87	0·02	»	
Calatayud.....	22·72	12·97	15·13	16·21	0·87	0·54	1·05	0·18	0·56	1·36	1·23	3·10	0·02	0·02	
Caspe.....	23·25	12·25	»	14·00	1·50	0·75	1·25	0·30	0·75	1·62	»	2·25	0·06	0·06	
Daroca.....	25·00	15·50	16·00	14·00	1·50	0·64	1·50	0·26	0·57	1·50	0·38	1·75	0·08	0·07	
Ejea.....	23·00	12·00	14·00	13·00	1·25	0·74	1·25	0·30	0·80	2·12	»	1·75	0·02	0·02	
La Almunia.....	17·50	11·00	13·00	17·00	1·40	1·00	1·80	0·40	0·80	1·17	1·25	1·25	0·12	»	
Pina.....	23·00	11·50	»	12·50	1·00	0·70	1·10	0·18	0·40	1·50	»	1·50	0·12	0·12	
Sos.....	27·00	16·00	16·00	16·00	1·60	0·80	1·40	0·22	0·97	1·75	»	3·00	0·09	0·11	
Tarazona.....	22·31	11·16	16·74	14·51	0·90	0·50	1·06	0·20	0·38	1·62	»	2·34	0·03	0·03	
Zaragoza.....	23·56	13·48	17·28	13·38	0·93	0·53	1·09	0·37	0·58	1·53	1·69	2·09	0·04	»	
TOTALES...	275·96	147·11	121·65	130·60	32·82	7·40	15·21	2·98	8·31	18·17	4·55	25·46	0·78	0·55	
Precio medio general en la provincia.	22·99	12·26	15·20	14·51	8·44	0·67	1·26	0·25	0·69	1·51	1·13	2·12	0·06	0·06	

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	27·00	Sos.
	Idem mínimo..	17·50	La Almunia.
CEBADA.....	Precio máximo.	16·00	Sos.
	Idem mínimo..	9·00	Borja.

Zaragoza 11 de Febrero de 1879.—V.º B.º—El Gobernador, José Perez Garchitorena.
—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Antonio Fernandez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 10 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de dos de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios; y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias

y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Febrero de 1879.—El Vice-rector, José Nadal.

ALCALDÍA DE LA S. H. ZARAGOZA.

El Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones á la plaza de Médico Inspector del cementerio de Torrero, cita á los opositores para el día 25 de los corrientes, á las once en punto de la mañana, en el Salon de recepciones de la Casa Consistorial, para el sorteo de trincas.

Zaragoza 17 de Febrero de 1879.—El Vocal Secretario, Andrés Martinez.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado admitir proposiciones hasta el día 24 del actual, para la medicion del terreno, y demás trabajos estadísticos, haciendo presente que la jurisdiccion es más de 2.000 cahices de tierra de regadio; y una grande dehesa de secano.

Lo que se hace saber para los que quieran intervenir en este asunto.

Figueroelas 15 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Valero Ordoñez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1878-79.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE FEBRERO DE 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fanegas	Cillos.	NOMBRE.	CLASE.	
6	62	47	»	»	Paja.....	»	2'36
7	371	91	»	»	Idem.....	»	2'36
9	95	83	»	»	Idem.....	»	2'13
10	75	04	»	»	Idem.....	»	2'13
10	180	»	»	»	Harina.....	1.ª superior.....	39'56
10	300	»	»	»	Idem.....	2.ª idem.....	37'34
10	150	»	»	»	Idem.....	3.ª idem.....	34'16

Zaragoza 11 de Febrero de 1879.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.—El Administrador, Ventura Pescador.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Lúcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar:

Certifico: Que en el mismo se ha seguido incidente de pobreza á instancia de D. Manuel Casadevall, vecino de Barcelona, para que se le declare tal, con objeto de defenderse en causa contra D. Pascual Rubio, sobre estafa; y se ha pronunciado la siguiente

«*Sentencia.* En la ciudad de Zaragoza á 28 de Enero de 1879, el Sr. D. José García Camba, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la misma; habiendo visto este incidente de pobreza instado por D. Manuel Casadevall, vecino de Barcelona:

Resultando que el Procurador D. Juan Castro, en nombre de D. Manuel Casadevall, compareció con escrito de 15 de Octubre último en la causa pendiente en este Juzgado, por denuncia del mismo contra D. Pascual Rubio, sobre estafa, mostrándose parte en ella y solicitando por un otrosí se le declare pobre, á fin de gozar los beneficios que concede la ley á los de su clase:

Resultando que conferido traslado á D. Pascual Rubio por seis dias dejó de transcurrir este sin oponerse á la pobreza solicitada:

Resultando que recibido el expediente á prueba con audiencia del Promotor Fiscal, y previa citacion de este ha justificado D. Manuel Casadevall por los medios prevenidos por la ley su absoluta carencia de bienes:

Considerando que segun el número primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil deben ser declarados pobres para litigar los que dependan de un jornal ó salario equivalente al doble de un bracero, y D. Manuel Casadevall ha justificado no solo esto sino que se mantiene á expensas de sus hijos:

Falló: Que debia declarar y declaraba pobre á D. Manuel Casadevall, mandando se le defienda como tal en la causa sobre estafa contra don Pascual Rubio, sin perjuicio del reintegro en su caso si llegase á mejorar de fortuna. Y por esta su sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—José. G. Camba.—Francisco Lúcia.»

Así resulta del expediente ántes nombrado, al que me refiero. Y para que cónste y la sentencia anterior sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Zaragoza á 28 de Enero de 1879.—Francisco Lúcia.

D. Francisco Lúcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Agustina

Garisa y Laborda para litigar con D. José Acha, ambos de la presente ciudad, y se ha pronunciado la siguiente

«*Sentencia.* En la ciudad de Zaragoza á 6 de Febrero de 1879, el Sr. D. José García Camba, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la misma; habiendo visto este incidente de pobreza instado por Agustina Garisa Laborda para litigar con D. José Acha, de esta vecindad:

Resultando que por el Procurador D. Manuel García, en nombre de Agustina Garisa Laborda, compareció con escrito de 27 de Noviembre del año último, solicitando por un otrosí se la declarase pobre para litigar con D. José Acha, vecino de esta ciudad:

Resultando que conferido traslado á este último por término de seis dias, dejó transcurrir este sin oponerse á la pobreza solicitada:

Resultando que recibido el expediente á prueba con audiencia del Promotor Fiscal, y previa citacion de este ha justificado Agustina Garisa, por los medios prevenidos por la ley, su absoluta carencia de bienes:

Considerando que segun el número primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ser declarados pobres para litigar los que dependan de un jornal ó salario equivalente al doble jornal de un bracero; y Agustina Garisa ha justificado no sólo esto, sino que es hija de familia:

Falló: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar con D. José Acha á Agustina Garisa Laborda, mandando se la defienda como tal, sin exigirle derechos, sin perjuicio del reintegro en su caso, si llegase á mejorar de fortuna. Y por esta su sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José García Camba.—Francisco Lúcia.»

Así resulta del expediente ántes nombrado, á que me refiero. Y para que cónste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Zaragoza á 7 de Febrero de 1879.—Francisco Lúcia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta Capital:

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Félix Pérez Jarauta, natural de Tarazona, vecino de esta capital, hijo de Juan y Rufina, de 25 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 65 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, barba clara, ojos pardos, nariz y boca regular, para que dentro del término de 27 dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado ó en las cárceles públicas del partido. en méritos de causa criminal contra el mismo y otro sobre amenazas y resistencia á un agente de la autoridad; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo

ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Félix Perez Jarauta, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1879.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente, llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Joaquin Anos Martinez, fallecido en el pueblo de Algar, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, en el término de 30 dias, bajo apercibimiento de parársel el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 8 de Febrero de 1879.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de la villa de Ateca y su partido:

Certifico: Que en el expediente promovido por D. José Laleona y Vicioso, solicitando la defensa por pobre para litigar, se dictó la sentencia siguiente:

«Sentencia. En la villa de Ateca á 13 de Febrero de 1879; el Sr. D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto este expediente promovido por D. José Laleona Vicioso, solicitando la defensa por pobre para litigar:

1.º Resultando que por el Procurador don Mariano Sicilia, nombrado de turno á nombre del expsesado D. José Laleona Vicioso, compareció en el Juzgado manifestando que, teniendo este que litigar con D. Antonio Ribas, vecino de Alhama y D.ª Antonia Hidalgo, viuda, que lo es de Villalengua, y careciendo de los recursos necesarios al efecto, solicitó se le declarase pobre en sentido legal:

2.º Resultando que dado traslado de la pretension á los dichos D. Antonio Ribas y D.ª Antonia Hidalgo y al Promotor Fiscal, únicamente este lo ha evacuado, continuando las actuaciones respecto de aquellos en la rebeldía con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba acreditó el actor durante su término, no poseer bienes ni rentas, que no ejerce industria alguna en la actualidad, y por lo tanto, que no cuenta con ningun recurso con que poder atender á los gastos que origina un proceso:

1.º Considerando que hallándose el peticionario comprendido en las prescripciones del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, es procedente la declaracion que viene solicitando:

Vistos además de dicho artículo, el 181, 199 y 200 de dicha ley, S. S. por ante mí el Escribano falló y

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal y con opcion á los beneficios que á los de su clase concede la ley, y sin per-

juicio de las obligaciones que la misma establece al expresado D. José Laleona y Vicioso.

Pues por esta su sentencia que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el art. 1.190 de dicha ley, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.»

Concuerda bien y fielmente lo anteriormente inserto con su original, á que en caso necesario me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro y firmo la presente certificacion en Ateca á 13 de Febrero de 1879.—Juan Manuel Gil.

Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en los autos á que luego se hará mencion, se ha pronunciado la sentencia cuyo tenor es como sigue:

«Sentencia. En la ciudad de Calatayud á 11 de Febrero de 1879; el Sr. D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia del partido: habiendo visto este incidente de pobreza, suscitado por el Procurador D. José Sanz á nombre de doña Amalia Gonzalez Villambrona y Almaná, vecina de Soria:

Resultando que incoado incidente de pobreza por la doña Amalia Gonzalez, esposa de don Víctor Perez Garcés, para interponer autos de terceria de crédito en ejecutivo que sigue don Bruno Muñoz, del comercio de esta ciudad, contra el D. Víctor, sobre cobro de céntimos, se dió traslado por término de seis dias al Promotor Fiscal, quien lo evacuó, así como á D. Bruno Muñoz que no lo hizo, habiéndole sido acusada la rebeldía:

Resultando que recibido el expediente á prueba, se ha justificado que D.ª Amalia Gonzalvo carece completamente de bienes, sin que pague por lo tanto contribucion por ningun concepto:

Considerando que en tal caso procede se le declare pobre,

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano

Dijo: Que debia declarar y declara á doña Amalia Gonzalez Almaná pobre en sentido legal para litigar con D. Bruno Muñoz en los autos de terceria á que se refiere, mandando se le defienda sin exigirle derechos, y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro en su dia, si llegase á mejorar de fortuna.

Y por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con testimonio, así lo pronuncio, mando y firmo el Sr. Juez, certifico.—Eduardo Torres.—Roque Romeo.»

Y para que conste libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Calatayud á 11 de Febrero de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Eduardo Torres.—Roque Romeo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1879.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		
11.....	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
12.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
14.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
15.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
16.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
17.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
18.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
19.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
20.....	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7
	17	13	30	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	30

Zaragoza 21 de Enero de 1879.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Enero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	3	»	»	3	1	»	»	1	4
12.....	1	1	»	2	1	»	1	2	4
13.....	1	»	»	1	3	2	1	6	7
14.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
15.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
17.....	3	»	»	3	1	»	»	1	4
18.....	»	»	»	»	»	»	1	1	1
19.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
20.....	4	»	»	4	1	»	»	1	5
	17	2	»	19	8	2	3	13	32

Zaragoza 21 de Enero de 1879.—El Juez municipal, Antonio Garro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE

A LOS

SOLDADOS DE RESERVA Y RECLUTAS DISPONIBLES.

Habiéndome encargado por muchos padres de familia para que les proporcionase un sustituto con el fin de librar á sus hijos del servicio militar, hago presente á los soldados que se hallan en la reserva y á los que se encuentran en situacion de soldados disponibles que deseen sustituir á otro por cambio de situacion en el Ejército activo de la Península, que podrán presentarse en esta su casa calle del Cinco de Marzo, núm. 11, entresuelo, para tratar del ajuste ó premio que deben ganar.

Convenidos que sean los pactos del referido premio y despues que estén filiados como tales sustitutos, se les depositará el dinero aunque sea en su mismo pueblo siempre que presenten garantia corriente.

Zaragoza 3 de Febrero de 1879.—Salvador Vancells.

MANUAL DE REEMPLAZOS

POR

DON DOMINGO DIAZ CANEJA

LICENCIADO EN DERECHO CIVIL Y CANÓNICO

Y SECRETARIO POR OPOSICION

DE LA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

SEGUNDA EDICION.

MATERIAS QUE COMPRENDE ESTA OBRA.

Las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física de 28 de Agosto de 1878; la de 22 de Marzo de 1873 sobre matriculas de mar, y la de 7 de Enero de 1877 para el servicio de los Buques de la Armada; la Instruccion para la organizacion, régimen y gobierno de las Reservas de Marinería; los Reales decretos de 15 de Marzo de 1877 y 9 de Mayo de 1878 sobre redencion y juicio de exenciones del servicio de Marina, y el de 1.º de Junio de 1877, refundiendo las leyes de Redenciones y enganches del servicio militar, y Reglamento provisional para su ejecucion, aprobado en 26 de Diciembre del mismo año; la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de las excepciones y exenciones, descartando la que no se halla vigente ni tiene aplicacion, dada la nueva forma de reemplazar al Ejército; la Instruccion para el sorteo de Ul-

tramar de 6 de Marzo de 1878; y los formularios para todas las operaciones que deben practicarse en los Ayuntamientos desde la formacion del alistamiento hasta la entrada en Caja.

Esta obra indispensable para los Centros oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Cajas de Recluta, Médicos, Abogados, y cuantos tengan interés en el reemplazo por la obligacion en que se hallan al cumplir la edad de 18 años de reclamar su inscripcion en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdiccion residan, se halla de venta al precio de TRES PESETAS ejemplar, en la imprenta y librería de D. Rafael Garzo é hijos, Leon; y en las librerías de D. Juan Osés, Plaza de la Constitucion, núm. 7, San Sebastian, D. Juan Martinez y Viuda de Cornelio y Sobrinos, Oviedo, y en las porterías de las Diputaciones de Leon, Avila, Burgos, Palencia y Cáceres.

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.

Plaza del Reino, núm. 5, planta baja.

Esta institucion es un Establecimiento de prevision y asociacion benéfica que hace productivos los ahorros de toda clase de personas y socorre á las necesitadas; con estos fines, admite imposiciones en dinero efectivo y hace préstamos con garantia.

Se admiten imposiciones desde una hasta 2.000 pesetas, expidiéndose libreta de resguardo en que se anotan las entregas. Las imposiciones devengan un rédito de 4 por 100 anual en favor de los interesados.

Se presta al 6 por 100 anual sobre ropas, artículos de comercio, frutos, pastas ó alhajas de oro ó plata, piedras preciosas, efectos de la Deuda pública, obligaciones de la Deuda municipal y cualquiera otro objeto de fácil realizacion, á juicio de los tasadores.

Las operaciones de la Caja de ahorros se verifican todos los domingos y los dias 1.º y último de cada mes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y las del Monte de Piedad todos los dias desde las diez de la mañana á una de la tarde.

Zaragoza 3 de Febrero de 1879.—El Secretario, Angel G. de Carrascon.

AVISO IMPORTANTE.

EL ESCRITORIO

DE ROBERTO REPOLLÉS

se ha trasladado á la calle de D. Alfonso I, número 19, principal derecha, frente á la plaza de Sas, donde sigue dedicándose á la compra y venta de toda clase de valores á precio de cotizacion próximamente, así como facturas, residuos y títulos de empréstito, presentacion de cupones al cobro, pagos de bienes nacionales en bonos del Tesoro y demás asuntos en las oficinas.

IMPRESA DEL HOSPICIO.